

Modificaciones criterios de minutación de fecha 04 de junio de 2007

Criterio 100: En el contenido del criterio 100, será aplicable la pluralidad de sesiones con independencia de la jurisdicción que se produzca. En consecuencia, en las disposiciones generales se añadirá un último apartado al apartado III - Criterios de Minutación, con la letra I con la siguiente redacción:

I) ASISTENCIA A VISTAS E INTERVENCIONES EN ESTRADO.

Con independencia de la aplicación de cualquier otro criterio de minutación, en los supuestos de pluralidad de sesiones, la mera asistencia a vistas o intervenciones en estrados en cualquier jurisdicción, con la salvedad de la penal que está regulada en los criterios 99 y 100, devengará a favor del letrado la cantidad de 150 euros, por cada sesión.

Criterio 32.B) 1.1: Se modifica su actual redacción por la siguiente:

Desahucio basado en el impago de rentas o cantidades debidas por el arrendatario; se aplicará la escala tipo sobre **la renta anual**, a partir de 770 euros. En caso de enervación de la acción del desahucio, el abogado de la parte demandante tendrá derecho a percibir la totalidad de sus honorarios calculados de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior con una reducción del 15%.

Por último, y respecto a la posible diferenciación en cuanto a los honorarios a cobrar por la parte actora en los supuestos de allanamiento, sin solicitar la no imposición de costas o solicitándolo, se considera que no cabe hacer distinción por tal circunstancia y en consecuencia no cabe interpretar el contenido de la disposición general III f) de los criterios de minutación, por no existir diferencia entre el allanamiento con o sin costas.